

Anexo 19.10

Reglas modelo de procedimiento

Aplicación

1. Estas Reglas se establecen en conformidad con el Artículo 19.10 y se aplicarán a los procedimientos de solución de controversias contemplados en el Capítulo 19, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

Definiciones

2. Para los efectos de este Anexo:

asesor significa la persona contratada por una Parte para que le asesore o asista en los procedimientos llevados ante un grupo arbitral;

feriado legal significa, con respecto al Secretariado de una Parte, los sábado y domingo, y cualquier otro día declarado feriado por la Parte correspondiente para efectos de estas Reglas y que haya sido notificado por dicha Parte a su Secretariado, y por ese Secretariado a la Secretariado de la otra Parte;

grupo arbitral significa el grupo arbitral constituido con arreglo al Artículo 19.6;

Parte reclamante significa la Parte que solicita la constitución de un grupo arbitral con arreglo al Artículo 19.6

representante de una Parte significa un funcionario de un departamento de gobierno o de otra entidad gubernamental de una Parte;

Secretariado significa el Secretariado establecido con arreglo al Artículo 18.2.1; y

Secretariado responsable significa el Secretariado de la Parte demandada.

3. Cualquier mención en estas Reglas a un Artículo, Anexo o Capítulo constituye una referencia al Artículo, Anexo o Capítulo pertinente del presente Tratado.

Términos de referencia de los grupos arbitrales

4. Salvo acuerdo en contrario de las Partes dentro de los 20 días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud de constitución de un grupo arbitral, los términos de referencia serán:

“Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del presente Tratado, el asunto sometido al grupo arbitral y presentar los informes escritos a que hacen referencia los Artículos 19.13 y 19.14.”

5. Una vez que se haya designado al último árbitro, las Partes entregarán sin demora los términos de referencia que hayan convenido.

6. Si la Parte reclamante argumenta que un asunto ha causado anulación o menoscabo de beneficios, los términos de referencia deberán así indicarlo.

7. Cuando una Parte desee que el grupo arbitral formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos en una Parte de una medida que juzgue incompatible con las obligaciones del presente Tratado o haber causado anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 19.2, los términos de referencia deberán así indicarlo.

Presentación de escritos y otros documentos

8. Las partes entregarán sus escritos ante sus respectivos Secretariados en un original y tantas copias como éste requiera, las que en todo caso no podrán ser menos de cinco. A su vez, los Secretariados respectivos guardarán una copia y remitirán el original y las restantes

copias por el conducto más expedito disponible al Secretariado responsable. El Secretariado responsable remitirá los escritos por el conducto más expedito disponible a la otra Parte y al grupo arbitral.

9. La Parte reclamante entregará el escrito inicial a su Secretariado a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la designación del último árbitro. La Parte demandada entregará su escrito de contestación al Secretariado responsable a más tardar dentro de los 20 días siguientes a la recepción del escrito inicial de la Parte reclamante.

10. Con respecto a las peticiones, notificaciones y otros documentos relacionados con el procedimiento ante un grupo arbitral que no estén contemplados en la Regla 8 ó 9, la Parte deberá entregar copias del documento correspondiente a ambos Secretariados y a la otra Parte, por telefax u otros medios de transmisión electrónica.

11. Una Parte podrá enmendar errores menores de transcripción en cualquier solicitud, notificación, presentación escrita u otro documento relacionado con el procedimiento ante un grupo arbitral, remitiendo un nuevo documento en el que se indiquen claramente los cambios.

12. Una Parte que entregue a su Secretariado una petición, notificación, presentación escrita u otro documento, deberá, en la medida de lo factible, proporcionarle también copia del documento en formato electrónico.

13. Toda entrega de documentos al Secretariado en conformidad con estas Reglas se realizará durante las horas hábiles normales de dicho Secretariado.

14. Si el plazo fatal previsto para la entrega de un documento al Secretariado venciase en un día feriado para ese Secretariado u otro día en que sus oficinas estén cerradas por orden gubernamental o fuerza mayor, el documento podrá entregarse el día hábil siguiente.

Funcionamiento de los grupos arbitrales

15. Todas las reuniones de los grupos arbitrales serán presididas por su presidente. Un grupo arbitral podrá delegar en su presidente la facultad de adoptar decisiones administrativas y procedimentales.

16. Salvo disposición en contrario en estas Reglas, el grupo arbitral podrá desempeñar sus funciones por cualquier medio, incluyendo el teléfono, la transmisión por telefax o los enlaces por computadora.

17. Únicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del grupo arbitral. No obstante, éste podrá permitir la presencia de asistentes, intérpretes y traductores durante dichas deliberaciones.

18. Cuando se plantee una cuestión de procedimiento que no esté contemplada en estas Reglas, el grupo arbitral podrá adoptar el procedimiento que estime adecuado, siempre que no sea incompatible con el presente Tratado.

19. Si un árbitro falleciese o se retirase o fuese removido del grupo arbitral, se designará un reemplazante de la manera más expedita posible, conforme a los procedimientos previstos para la designación de árbitros.

20. Los plazos contemplados para el desarrollo de los procedimientos del grupo arbitral se suspenderá durante el intervalo que media entre la fecha en que el árbitro fallece, se retira o es removido del grupo arbitral, y la fecha en que se designa a su reemplazante.

21. Un grupo arbitral, en consulta con las Partes, podrá modificar cualquier plazo aplicable en el procedimiento y realizar otros ajustes procesales o administrativos, tales como en el caso en que se reemplaza un árbitro o en el que las Partes deben responder por escrito las preguntas de un grupo arbitral.

Audiencias

22. El presidente fijará la fecha y hora de las audiencias previa consulta con las Partes, con los otros miembros del grupo arbitral y con el

Secretariado responsable. El Secretariado responsable notificará por escrito a las Partes acerca de la fecha, hora y lugar de la audiencia.

23. Las audiencias se celebrarán en la ciudad capital de la Parte demandada.

24. El grupo arbitral podrá convocar audiencias adicionales, previo consentimiento de las Partes.

25. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias.

26. Podrán estar presentes en las audiencias las personas que se indican a continuación:

- (a) los representantes de las Partes;
- (b) los asesores de las Partes, a condición de que no se dirijan al grupo arbitral y que ni ellos, ni sus empleados, socios, asociados de negocios o familiares tengan intereses financieros o personales en el procedimiento;
- (c) el personal del Secretariado, intérpretes, traductores y estenógrafos (personal designado para tomar notas); y
- (d) los asistentes de los árbitros.

27. A más tardar cinco días antes de la fecha de una audiencia, cada Parte entregará a la otra Parte y al Secretariado responsable una lista de los nombres de las personas que, en su representación, realizarán alegatos orales o intervenciones en la audiencia, así como de otros representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.

28. El grupo arbitral conducirá la audiencia de la forma que se expone a continuación, asegurándose que se conceda el mismo tiempo a la Parte reclamante y a la Parte demandada:

- (a) Alegatos:

- (i) alegato de la Parte reclamante
- (ii) alegato de la Parte demandada
- (b) Réplica y dúplica:
 - (iii) réplica de la Parte reclamante
 - (iv) dúplica de la Parte demandada.

29. El grupo arbitral podrá formular preguntas a cualquiera de las Partes en cualquier momento de la audiencia.

30. El Secretariado responsable se encargará de realizar una transcripción de cada audiencia y, tan pronto como sea posible, entregará una copia de la misma a las Partes, al otro Secretariado y al grupo arbitral.

Presentación de escritos adicionales

31. El grupo arbitral podrá formular preguntas por escrito a una o a ambas Partes en cualquier momento durante el procedimiento. El grupo arbitral entregará las preguntas escritas a la Parte o Partes a la(s) que estén dirigidas por conducto del Secretariado responsable, el cual, a su vez, se encargará de entregar copias de las preguntas, por el medio más expedito disponible, al otro Secretariado y a la otra Parte.

32. La Parte a la que el grupo arbitral haya formulado preguntas por escrito entregará copia toda respuesta escrita a su Secretariado, el que, a su vez, se encargará de entregarla, por el conducto más expedito posible, al otro Secretariado y al grupo arbitral. El otro Secretariado se encargará de entregar el escrito de respuesta a la otra Parte, por el conducto más expedito posible. La otra Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones escritas al documento de respuesta dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega de éste.

33. Las Partes tendrán un plazo de 10 días a contar de la fecha de la audiencia para entregar a sus Secretariados escritos adicionales, en los que podrán responder a cualquier asunto surgido durante la audiencia.

Carga de la prueba en medidas incompatibles y excepciones

34. La Parte que sostenga que una medida de la otra Parte es incompatible con las disposiciones del presente Tratado tendrá la carga de probar dicha incompatibilidad.

35. La Parte que sostenga que una medida está sujeta a una excepción de acuerdo con el presente Tratado tendrá la carga de probar que esa excepción es aplicable.

Divulgación de información

36. Las Partes mantendrán la confidencialidad de las audiencias de los grupos arbitrales, sus deliberaciones e informe preliminar, como también de los escritos y comunicaciones dirigidos al grupo arbitral, conforme a los siguientes procedimientos:

- (a) Una Parte, o su Secretariado por instrucciones de la Parte, podrá en cualquier momento hacer públicas sus escritos y los de la otra Parte. Antes de poner sus documentos a disposición pública, deberá eliminar toda información que ella o la otra Parte haya designado como confidencial en conformidad con el inciso (d);
- (b) Una Parte, o su Secretariado por instrucciones de la Parte, podrá hacer públicas las transcripciones de las audiencias 15 días después de dar a conocer públicamente el informe final del grupo arbitral, de conformidad con el Artículo 19.13.3. Antes de poner a disposición pública la transcripción, se eliminará toda información que una Parte haya designado como confidencial en conformidad con el inciso (d);
- (c) Cuando se haya eliminado información de un documento de conformidad con el inciso (a) o (b), éste indicará claramente el lugar en que se ha realizado la eliminación;

- (d) En la medida que lo considere estrictamente necesario para proteger la privacidad de las personas o para evitar problemas fundamentales de confidencialidad, una Parte podrá designar como confidencial información específica contenida en sus escritos o en presentaciones ante una audiencia de un grupo arbitral.
- (e) Una Parte podrá divulgar a otras personas información confidencial relacionada con los procedimientos del grupo arbitral, si lo considera necesario para la preparación de su caso, pero se asegurará de que tales personas resguarden la confidencialidad de esa información.
- (f) Una Parte tratará como confidencial el informe preliminar y la información presentada con dicho carácter por la otra Parte al grupo arbitral en conformidad con el inciso (d).
- (g) El Secretariado responsable adoptará las medidas razonables que sean necesarias para asegurar que los expertos, intérpretes, traductores, estenógrafos (personal designado para tomar notas) y otras personas contratadas por el Secretariado resguarden la confidencialidad de los procedimientos; y
- (h) Salvo por lo previsto en los incisos (a) y (b), el personal del Secretariado resguardará la confidencialidad de los procedimientos del grupo arbitral.

Contactos Ex Parte

37. El grupo arbitral se abstendrá de reunirse o establecer contactos con una Parte en ausencia de la otra Parte.

38. Ningún árbitro discutirá con una o ambas Partes asunto alguno relacionado con el procedimiento en ausencia de los demás árbitros.

Idioma oficial

39. Los escritos, alegatos orales e intervenciones durante la audiencia, el informe preliminar e informe final del grupo arbitral, así como otras comunicaciones escritas o verbales entre las Partes y el grupo arbitral relativas a los procedimientos ante éste, se presentarán en inglés.

Cómputo de los plazos

40. Cuando, con arreglo al presente Tratado o a estas Reglas, o por instrucción del grupo arbitral, se requiera realizar algo, o el grupo arbitral requiera que algo se realice, dentro de un número de días después o antes a una fecha o hecho específicos, la fecha específica o la fecha en que el hecho específico ocurra, no se incluirán en el cálculo del número total de días de plazo concedido.

41. Cuando, como consecuencia de la aplicación de la Regla 14, una Parte reciba un documento en una fecha distinta de aquella en que el mismo documento sea recibido por la otra Parte, todo plazo que deba empezar a correr a partir de la recepción de dicho documento se calculará a partir de la fecha en que se reciba el último de los documentos.

Grupos arbitrales de suspensión de beneficios

42. Estas Reglas se aplicarán a un grupo arbitral constituido en conformidad con el Artículo 19.15, con las siguientes excepciones:

- (a) la Parte que solicita la constitución del grupo arbitral entregará el escrito inicial a su Secretariado dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se designe al último de los árbitros;
- (b) la Parte demandada entregará la contestación escrita a su Secretariado dentro de los 15 días siguientes a la recepción del escrito inicial de la Parte reclamante;
- (c) el grupo arbitral fijará el plazo para entregar otros escritos posteriores, incluyendo escritos de dúplica, de manera de dar a cada Parte la oportunidad de presentar un número igual de

escritos dentro de los plazos previstos para los procedimientos del grupo arbitral que se establecen el presente Tratado y en estas Reglas; y

- (d) salvo desacuerdo de las Partes, el grupo arbitral podrá decidir no celebrar audiencias.

Secretariado responsable

43. El Secretariado responsable:

- (a) brindará asistencia administrativa al grupo arbitral;
- (b) brindará asistencia administrativa a expertos, árbitros y sus asistentes, intérpretes, traductores, estenógrafos (personal designado para tomar notas) y otras personas que contrate para los procedimientos llevados ante un grupo arbitral;
- (c) proporcionará a los árbitros, al confirmarse sus nombramientos, copias del presente Tratado y otros documentos pertinentes a los procedimientos del grupo arbitral, tales como las Reglamentaciones Uniformes y estas Reglas;
- (d) guardará indefinidamente copia de todas las actas del procedimiento ante el grupo arbitral; y
- (e) pagará remuneraciones en conformidad con las Reglas 44, 45 y 46.

Remuneración y pago de gastos

44. El Secretariado responsable fijará los montos de las remuneraciones y gastos que deban pagarse a los árbitros, sus asistentes, estenógrafos (personal designado para tomar notas) y otras personas que contrate para los procedimientos del grupo arbitral, por acuerdo de las Partes.

45. Las remuneraciones que se establecen en la Regla 44 serán sufragadas por las Partes en partes iguales, salvo acuerdo en contrario entre ellas.

46. Los árbitros u otras personas que participen en los procedimientos del grupo arbitral llevarán un registro y rendirán una cuenta final de su tiempo y gastos. El Grupo arbitral llevará un registro y rendirá una cuenta final de los gastos generales.

Mantenición de la lista de árbitros

47. Las Partes informarán a cada Secretariado acerca de la composición de la lista establecida conforme al Artículo 19.7. Las Partes informarán oportunamente al Secretariado de la contraparte acerca de cualquier cambio que realicen en la lista.